

**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS - SUNARP Y  
EL MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO – MTPE**

Conste en el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS**, a quien en adelante se le denominará **LA SUNARP**, con R.U.C. N° 20267073580, con domicilio legal en Calle Armando Blondet N° 260, San Isidro, Lima, representada por el Superintendente Nacional, señor **Álvaro Delgado Scheelje**, identificado con DNI N° 09377384, designado mediante Resolución Suprema N° 186-2010-JUS, de fecha 24 de septiembre de 2010, a quien en adelante se le denominará **LA SUNARP** y el **MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO**, a quien en adelante se le denominará **EL MTPE**, con RUC N° 20473400473 con domicilio en Av. Salaverry 655 - distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Ministra, señora **Manuela Esperanza García Cochagne**, identificada con Documento Nacional de Identidad DNI N° 08798981 y designada mediante Resolución Suprema N° 241-2010-PCM, de fecha 15 de setiembre de 2010, en los términos y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES**

1.1. **LA SUNARP**, creada por Ley N° 26366, es un organismo público descentralizado autónomo del sector Justicia y ente rector del Sistema Nacional de Registros Públicos, dotado de personería jurídica de derecho público, con patrimonio propio y autonomía funcional, jurídico – registral, técnica, económica, financiera y administrativa. Tiene como función principal planificar, organizar, normar, dirigir, coordinar y supervisar la inscripción y publicidad de los actos y contratos en los Registros Públicos que integran el Sistema Nacional.

1.2. **EL MTPE**, de acuerdo a la Ley N° 29381 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, es el organismo rector en materia de trabajo y promoción del empleo.

**CLÁUSULA SEGUNDA: MARCO LEGAL**

La Ley N° 27444, Ley General del Procedimiento Administrativo General, en el artículo 76° numeral 76.2.2. señala que en atención al criterio de colaboración las entidades deben proporcionar directamente los datos e información que posean, sea cual fuera su naturaleza jurídica o posición institucional, a través de cualquier medio, teniendo como limitación lo establecido en la Constitución Política o la ley, para lo cual se buscará la interconexión de equipos de procesamiento electrónico de información u otros medios similares.

**CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO**

El presente Convenio de Cooperación Interinstitucional tiene como objeto fomentar la cooperación entre las partes, determinando los alcances del suministro de información que **LA SUNARP** brindará a **EL MTPE**, con la finalidad que ésta última, en el marco de las atribuciones que le ha otorgado su Ley, cuente con un mecanismo de acceso y comprobación directa al servicio de publicidad registral en línea de los diferentes registros que administra **LA SUNARP**, para el eficaz ejercicio y cumplimiento de sus funciones.

Por su parte, EL MTPE realizará actividades de capacitación a favor de LA SUNARP en materia laboral, así como la absolución de consultas.

Se deja expresa constancia, que el presente Convenio no autoriza a **EL MTPE** transferir electrónicamente, almacenar, entregar de manera gratuita o vender la información que **LA SUNARP** le suministre en virtud del presente Convenio.

#### CLÁUSULA CUARTA: DE LAS ACTIVIDADES DE COOPERACIÓN

Para acceder a la información que se brinde en virtud del presente Convenio, **EL MTPE**, a través de la persona que designe se valdrá de los servicios que para el efecto brinde **LA SUNARP**, los que tendrán los niveles de seguridad y certificación necesarios para imposibilitar que terceras personas no autorizadas puedan utilizarlos. A criterio de **LA SUNARP**, los mecanismos podrán ser físicos o lógicos

**LA SUNARP** podrá implementar un sistema de monitoreo en tiempo real con la finalidad de evitar el uso inadecuado o ilícito de la información.

Respecto a la capacitación que brinde el MTPE al personal de la SUNARP, las materias versarán sobre derecho individual de trabajo, negociación colectiva de trabajo, inspecciones laborales, legislación sobre prácticas pre profesionales, procedimientos administrativos de competencia del MTPE y otros temas que la SUNARP requiera y el MTPE esté en capacidad de brindar.

Para lo cual la Dirección de Capacitación y Difusión Laboral de la Dirección General de Trabajo incluirá en su Plan Nacional de Capacitación y Difusión Laboral dichas capacitaciones, previa coordinación y estableciendo un cronograma con la SUNARP

Las absoluciones de consultas que plantee la SUNARP versarán sobre cualquier tema laboral.

#### CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

5.1. **LA SUNARP**, se obliga a:

- Proporcionar en sobre cerrado el usuario y la contraseña para acceder al servicio de publicidad registral en línea, al funcionario o servidor que los coordinadores del convenio de dicho Ministerio indiquen, mediante un oficio simple dirigido al Gerente de Informática de LA SUNARP.

5.2. **EL MTPE**, se compromete a:

- Emplear la clave para el acceso al servicio de publicidad en línea, en concordancia con sus competencias y atribuciones.
- Mantener en reserva la contraseña de acceso al servicio de publicidad registral en línea.
- Dictar cursos de capacitación al personal de la SUNARP en los temas señalados en el último párrafo de la cláusula cuarta, en coordinación con la Escuela de Capacitación Registral de la SUNARP.
- Absolver las consultas que en materia laboral le plantee la SUNARP a través de su Gerencia Legal o la Gerencia de Administración y Finanzas.



Handwritten signature or mark on the right side of the page.

## CLÁUSULA SEXTA: DE LOS COORDINADORES INSTITUCIONALES

Para el logro del objetivo principal del presente convenio, las partes acuerdan designar a los siguientes coordinadores:

Por parte de **LA SUNARP**:

- El Gerente de Informática
- El Director de la Escuela de Capacitación Registral

Por Parte de **EL MTPE**:

- El Jefe de la Oficina General de Administración
- El Director General de Trabajo

## CLÁUSULA SÉTIMA: NATURALEZA DEL CONVENIO

Tratándose de un Convenio de cooperación, el mismo no supone ni implica transferencia de recursos económicos, ni pago de contraprestación alguna, entre ambas instituciones.

## CLÁUSULA OCTAVA: DURACIÓN, VIGENCIA Y MODIFICACIONES

El presente convenio entrará en vigencia a partir de la suscripción del presente documento y tendrá una duración de dos (2) años, pudiendo cualquiera de las partes ponerle término en cualquier momento y sin expresión de causa alguna, cursándose para tal efecto, una comunicación escrita dirigida al titular de la otra entidad, la misma que deberá realizarse con treinta (30) días de antelación a la fecha de su vencimiento.

Toda modificación, restricción o ampliación que las partes consideren convenientes al presente documento, se harán mediante Adenda o Cláusulas Adicionales debidamente suscritas, las mismas que formarán parte integrante del presente Convenio y entrarán en vigor a partir de su aprobación por las respectivas entidades.

## CLÁUSULA NOVENA: DE LA RESERVA DE INFORMACIÓN

Las partes se comprometen a guardar reserva sobre la información que produzcan, transfieran o tengan acceso como resultado de la ejecución del presente Convenio, obligándose a no divulgar o comunicar ni proporcionar por ningún medio la información a terceros, haciéndose responsables por el mal uso que se pueda dar a la misma. Queda exceptuada de esta reserva la información de carácter público o que cuente con autorización expresa de la otra parte para su difusión, o la naturaleza de su función pública así lo exija.

## CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

9.1 De conformidad a lo establecido por el artículo 77° numeral 77.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, las partes suscriben el presente Convenio de manera libre y de conformidad a sus competencias.



Handwritten mark or signature on the right side of the page.

9.2 En ese sentido, el presente Convenio podrá darse por concluido por acuerdo de ambas partes. Asimismo, sin perjuicio del plazo de vigencia establecido en la cláusula octava, el presente convenio podrá declararse concluido previa notificación a la otra parte con una anticipación de treinta (30) días hábiles.

9.3 En esta situación, salvo caso fortuito o fuerza mayor, sólo culminarán las actividades que estuvieran en marcha o en ejecución al producirse la resolución, salvo causas de fuerza mayor que hagan imposible la continuación de los mismos.

#### CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA RESOLUCIÓN

Constituyen causales de resolución de pleno derecho del presente Convenio:

10.1 El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas.

10.2 El uso indebido de la información a la que se tiene acceso mediante el presente Convenio y/o divulgación de la información mediante venta, distribución, transferencia electrónica o entrega gratuita a terceros, entre otras modalidades.


#### CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DEL DOMICILIO DE LAS PARTES

Las partes señalan como su domicilio legal los consignados en la parte introductoria del presente Convenio, lugar donde se les cursarán válidamente las notificaciones de Ley. Los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir, serán comunicados notarialmente al domicilio legal de la otra parte con una antelación de cinco (05) días hábiles.

#### CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

De existir cualquier discrepancia o controversia que se derive de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio, será resuelta en base al trato directo y armonioso de las partes siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de los representantes de ambas partes o quienes ellos designen para tal fin.

Estando ambas partes de acuerdo con el contenido del presente documento, lo suscriben en señal de conformidad en dos (02) ejemplares idénticos de igual valor, en la ciudad de Lima a los \_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ de 2011.

  
**ALVARO DELGADO SCHEELJE**  
Superintendente Nacional  
Superintendencia Nacional de los Registros  
Públicos

  
**MANUELA ESPERANZA GARCÍA**  
**COCHAGNE**  
Ministra de Trabajo y Promoción del  
Empleo

